

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 07 DE 2014
(7 de marzo de 2014)



Por medio de la cual se fijan los gastos de viaje en el año 2014 para los empleados, contratistas y otros, en cumplimiento de labores institucionales.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en cumplimiento del literal e) del artículo 36° del Estatuto General, y de la normatividad consagrada en el Código Sustantivo del Trabajo y el Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En razón del desempeño de actividades institucionales hay personal que requiere desplazarse fuera de su lugar de domicilio para cumplir labores encomendadas por directivos de la Fundación.

SEGUNDO. Ese desplazamiento causa al personal que se le encomienda la misión, unos costos adicionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer gastos de viaje en los términos de la presente disposición a los empleados y contratistas a quienes se autorice el desplazamiento para prestar servicios a la Institución por fuera de su lugar de domicilio, y para quienes realicen actividades propias de intercambios académicos sin contraprestación económica por servicios.

ARTÍCULO 2°. El personal que deba cumplir alguna misión institucional en un lugar diferente al de su domicilio deberá ser expresamente encargado por su jefe inmediato que tenga la facultad para ello, y quien lo hará mediante escrito en el que consten ciudad, días (regreso el mismo día, pernoctada, pernoctada adicional), objetivo del desplazamiento y valor de viáticos según la presente Resolución. Tal escrito de encargo será el respaldo para el pago de gastos de viaje por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.



ARTÍCULO 3°. Los gastos de viaje para quienes viajen en cumplimiento de labores institucionales desde Medellín a los destinos que se enuncian a continuación, serán:

DESDE MEDELLÍN A	REGRESO EL MISMO DIA	PERNOCTADA	PERNOCTADA ADICIONAL
RIONEGRO, LA CEJA, DON MATÍAS, EL RETIRO, SAN PEDRO, MARINILLA Incluye tiquetes terrestres	\$79.800	\$132.300	\$68.250
YARUMAL, ANDES, JARDÍN, LIBORINA Incluye tiquetes terrestres	\$107.100	\$154.350	\$71.400
APARTADÓ (Aeropuerto Olaya Herrera). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$283.500	\$196.350
BOGOTÁ (aeropuerto Rionegro) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$233.100	\$449.400	\$228.900
BOGOTÁ (Aeropuerto Olaya Herrera) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$344.400	\$228.900
MANIZALES (Aeropuerto Olaya Herrera) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$249.900	\$196.350
MONTERÍA (Aeropuerto Olaya Herrera) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$249.900	\$196.350
CALI (Aeropuerto Olaya Herrera) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$344.400	\$196.350
CALI (aeropuerto Rionegro) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$233.100	\$449.400	\$196.350



ARTÍCULO 4º. Los gastos de viaje para quienes viajen a Medellín en cumplimiento de labores institucionales desde los destinos que se enuncian a continuación, serán:

A MEDELLÍN DESDE:	REGRESO EL MISMO DÍA	CON PERNOCTADA	CON PERNOCTADA ADICIONAL
BOGOTA (Aeropuerto José María Córdova – Rionegro) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$233.100	\$449.400	\$228.900
BOGOTA (Aeropuerto Olaya Herrera – Medellín) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$344.400	\$228.900
MONTERÍA (Aeropuerto Olaya Herrera – Medellín) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$249.900	\$196.350
MANIZALES (Aeropuerto Olaya Herrera – Medellín) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$249.900	\$196.350
CALI (Aeropuerto Olaya Herrera – Medellín) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$344.400	\$196.350
CALI (Aeropuerto José María Córdova – Rionegro) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$233.100	\$449.400	\$196.350
APARTADÓ (Aeropuerto Olaya Herrera – Medellín) A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$128.100	\$283.500	\$196.350

ARTÍCULO 5º. Los viáticos para quienes viajen en cumplimiento de labores institucionales desde Manizales a, serán:



DESDE MANIZALES A:	REGRESO EL MISMO DÍA	CON PERNOCTADA	CON PERNOCTADA ADICIONAL
AGUADAS	\$131.250	\$186.900	\$80.850
RIOSUCIO	\$93.450	\$142.800	\$69.300
DORADA	\$136.500	\$221.550	\$117.600
ARANZAZU	\$93.555	\$143.220	\$69.300
MARQUETALIA	\$124.950	\$174.300	\$74.550
PENSILVANIA	\$120.750	\$165.900	\$80.850
SAMANA	\$147.000	\$184.800	\$80.850
PEREIRA	\$78.750	\$204.750	\$150.150
ARMENIA	\$90.300	\$190.050	\$116.550

ARTÍCULO 6º. Los viáticos para quienes viajen en cumplimiento de labores institucionales a cualquier país de América serán la suma de 230 dólares americanos por la primera noche y, 210 dólares por pernoctada adicional, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al momento de ser autorizada la solicitud.

ARTÍCULO 7º. Los viáticos para quienes viajen en cumplimiento de labores institucionales a cualquier país de Europa serán la suma de 220 euros por la primera noche y, 190 euros por pernoctada adicional, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al momento de ser autorizada la solicitud.

ARTÍCULO 8º.- Los gastos de viaje que por esta disposición se reglamentan para quienes tengan una vinculación contractual laboral, se consideran de carácter ocasional para todos los efectos legales, salvo norma expresa en contrario, y, por ende, no son constitutivos de salario ni se requiere de legalización de gastos.

PARÁGRAFO.- Los costos por conceptos de alimentación, alojamiento y transporte terrestre que se generen en desarrollo de un contrato de prestación de servicios celebrado entre una persona natural y la Institución, se sumarán a los honorarios totales pactados en él, en razón a que son pagos que se dirigen al desarrollo cabal del objeto del contrato sobre el cual se deducirá la respectiva retención en la fuente a cargo del contratista.

ARTÍCULO 9º. Para aquellas personas provenientes del extranjero que realicen labores producto de intercambios académicos, sin que exista relación contractual ni haya contraprestación económica por servicios, se aplicarán las tarifas definidas en el Artículo 4º de la presente Resolución, considerando que su estadía será en el territorio Colombiano. Además, se deducirá la retención en la fuente a que haya lugar.



ARTÍCULO 10°. A partir del año 2015, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera ajustará anualmente los valores contemplados en esta Resolución Rectoral, teniendo en cuenta el IPC causado a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

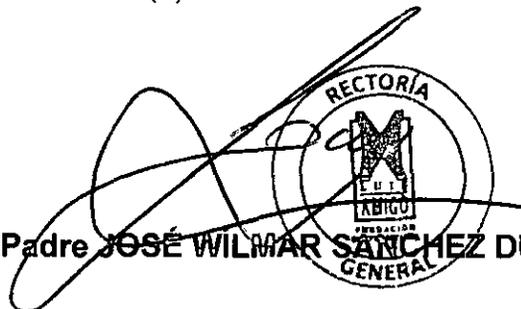
ARTÍCULO 11°. Esta Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

EL RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

